



Por cada damajuana de aguardiente	05
Por cada mil pies cuadrados de madera	50
Por cada mil tejas ó ladrillos	25
Por cada tonelada de madera bruta, leña	25
Por cada cien cocos	10
Por cada vehículo de ruedas	25
Por cada mueble de uso personal cualquiera que sea su tamaño	02 1/2
Por el muellaje de cada tuque de vela cada vez que arribe al Anclote para cargar ó descargar	1.50
Por cada buque de vapor	2.50

Parágrafo. Queda exceptuado el equipaje de los pasajeros.

**Artículo 20.** Nómbrase Administrador del referido Muelle al señor José Isabel Méndez con la remuneración que señala el artículo 8 de la Ley 11 de 1909.

**Artículo 30.** El Administrador llevará en libros la relación exacta del tráfico que se haga por el muelle y remitirá copia de dicha relación con el producto líquido de los derechos cobrados, deducidos sus honorarios, al Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda la cuenta.

**Artículo 40.** Los derechos de muellaje se harán efectivos en el momento de causarlos é incurrirán en un 50 olo de recargo los que por cualquiera circunstancia aplacen el pago de ellos.

Parágrafo. Es obligación del Administrador expedir á los interesados los correspondientes recibos por las sumas que recauda.

**Artículo 50.** El Administrador asegurará su manejo con una fianza personal ó hipotecaria de quinientos balboas, que prestará ante la Administración de Hacienda de la Provincia.

**Artículo 60.** El Administrador exigirá á los dueños que lleven mercaderías la guía necesaria para acreditar que se han satisfecho los derechos de introducción en puertos habilitados de la República y en casos de sospechas graves de contrabando, practicará por sí mismo las diligencias que considere conducentes á impedirlo y dará cuenta á su inmediato superior que lo es el Administrador Provincial de Hacienda para la imposición de las penas á que hubiere lugar.

**Artículo 70.** Sobre las mercancías que se conserven en el depósito se cobrará un recargo de 10 olo diario pasadas 24 horas después de su desembarco.

**Artículo 80.** La carga ó descarga de los buques se hará con el personal de éstos ó con el que los embarcadores y consignatarios quieran emplear.

Parágrafo. El Gobierno no tiene obligación de ningún género á este respecto.

**Artículo 90.** El presente Decreto comenzará á regir desde el día 10. de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 19 días del mes de Agosto de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

**RESOLUCION NUMERO 633**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 633—Panamá, Agosto 25 de 1911.

Visto el Memorial que precede suscrito por el señor H. Blairon, en el que solicita permiso para traspasar á la Compañía de Prestamos y Construcciones sus derechos como arrendatario sobre el medio lote de terreno número 1281 de propiedad nacional y ubicado en Colón.

**SE RESUELVE:**

AutORIZAR al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que, si no hubiera inconveniente alguno, celebre de acuerdo con las formalidades legales, el respectivo contrato de traspaso de arrendamiento que dicho H. Blairon hace á la referida Compañía de Prestamos y Construcciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

AURELIO GUARDIA.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**DECRETO NUMERO 50 DE 1911.**

(de 28 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos, en uso de sus facultades, legales,

**DECRETA:**

**Artículo único.**—Nómbrase Administrador Subalterno de Correos de Chepo, al señor Francisco de León J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Agosto de 1911.

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario,

E. J. CHEVALIER.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**PRIMERA PLAZA**

**AUTO NUMERO 44 DE 1911**

(de 15 de Julio),

por el cual se fenece en primera instancia la cuenta del mes de Octubre de 1909 rendida á este Tribunal por el Vice-Consul de Cognac, señor C. D. G. Hermann, República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Esta cuenta me fue entregada aisladamente, por inventario del día 30 de Noviembre de 1910, y según el informe del señor Oficial Mayor, no se han vuelto á recibir otras cuentas de ese Vice-Consulado. Se ha revisado además el libro de registro de mi antecesor señor don Henrique Lewis, y su último auto se refiere á la cuenta del mes de Julio de 1907 por cuya razón faltan también las de junio de ese año á Septiembre de 1909,—de lo que dejo constancia para los fines legales.

Por lo tanto usado hay de particular en esta cuenta; el producto sólo asciende á francos 18.00 ó sean B. 3.46, los cuales returo el responsable de conformidad con la Ley 16 de 1905, y se

**RESUELVE:**

Fenece provisionalmente de conformidad con el artículo 44 de la Ley 55 de 1904.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Juan E. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

**PLIEGO DE REPAROS NUMERO 12**

que hace el suscrito Contador de la Primera Plaza del Tribunal de Cuentas á las cuentas del Consulado de la República en San Francisco, California, correspondientes á los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto y Septiembre de 1909, de las que es responsable el señor

Diógenes Quintero.

Cuenta de Febrero.

Carece de la Cuenta de Caja y de los comprobantes de Ingreso y Egreso.

Solo se han recibido 9 facturas y 3 sobornos.

Cuenta de Marzo.

Falta la factura número 382 para la "West Coast Trading."

No se ha recibido ningún conocimiento ni aparece en la cuenta de Caja que se haya cobrado derecho alguno por la certificación de los respectivos conocimientos á razón de B. 3.00 cada uno

Cuenta de Abril.

Carece de los comprobantes de Egreso

No se ha recibido ningún conocimiento ni cuenta en la cuenta de Caja entrada alguna por esos derechos que asciende á la suma de

Cuenta de Mayo.

No se acompaña ningún conocimiento ni figura en la cuenta de Caja entrada alguna por la certificación de esos documentos que asciende á

Cuenta de Julio.

En esta mes si se cobraron los derechos por la certificación de los correspondientes conocimientos pero no se acompañaron á la cuenta

Cuenta de Agosto.

Como en la cuenta anterior no se han recibido los respectivos conocimientos, no obstante haberse cobrado los derechos correspondientes

Cuenta de Setiembre.

Esta cuenta adolece de la misma irregularidad que la de Julio y Agosto respecto á la falta de conocimientos

El responsable cobra en cada uno de los meses \$12.50 por alquiler de local, que dá un total de \$ 87.50, lo que no es aceptable, puesto que el párrafo único del artículo 48 de la Ley 23 de 1904, sólo manda pagar por alquiler de local \$ 10.00 al mes. Di-

ferencia en contra del responsable 17.50

Suma total en contra del responsable B. 392.50

No se ha recibido el comprobante de la remesa del saldo de \$ 245.63 que dice el señor Quintero haberlo enviado al Agente Fiscal de la República en New York.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

**RESUELVE:**

Concedáse al responsable, señor Diógenes Quintero el término de 15 días más el de la distancia para que satisfaga los cargos que contiene este Pliego de Reparos.

Cópiese, comuníquese y publíquese,

Panamá, Agosto 21 de 1911.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

**SEGUNDA PLAZA**

**AUTO NUMERO 14 de 1911**

(de 31 de Julio)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, responsable el señor Fabio Arosemena, referentes á los meses de Mayo á Septiembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traídas al Despacho del infrascrito Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal las cuentas de la Tesorería General de la República, relativas á los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1909, de las cuales es responsable el señor Fabio Arosemena, se procedió á su examen, y se han notado en ellas las siguientes pequeñas faltas:

1a. En la cuenta del mes de Mayo (Introducción de Licores), la Liquidación número 422 de la primera quincena por 50 cajas de whiskey en nombre del señor José Monteverde, debe ser por

no como figura en el Cuadro, por

Diferencia á favor del Tesoro 2.50

2a. En la cuenta del mes de Septiembre (Impuesto Comercial), el valor de los cuadros de las Liquidaciones asciende á la cantidad de

y lo que aparece recaudado es sólo de

Diferencia á favor del Tesoro 1.84

3a. No habiéndose recibido el comprobante relativo á los timbres nacionales devueltos por la Administración Provincial de Hacienda de Colón, se ha hecho la solicitud del caso; y en consecuencia se ha pedido el envío del acta de conciliación según Resolución número 747 de la Secretaría de Hacienda.

4a. En algunas admisiones y cuentas faltaban varias firmas, que han sido recibidas después; y también muchos comprobantes carecían de timbres, los cuales han sido entregados, al darse aviso de ello, y adheridos á los respectivos documentos.

Por lo expuesto, y siendo fáciles de subsanarse las faltas que quedan anotadas, el Contador que suscribe declara, por tanto, provisionalmente fenecidas las cuentas de que hace mención el presente auto.

Cópiase, comuníquese y publíquese,

El Contador de la Segunda Plaza,

A. H. AROSEMENA.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

**TERCERA PLAZA**

AUTO NUMERO 31 DE 1911

(de 31 de Julio)

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, las cuales corresponden al año de 1910, y es responsable de ellas don B. Aparicio.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Por Auto número 3 de 1911, de 30 de Enero, fueron fenecidas provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Taboga, del año de 1910, de cuyas cuentas es responsable don B. Aparicio, y por Auto número 13 del mismo año, fecha 6 de Marzo, le fueron exigidos el libro de cuentas corrientes y el Catastro ó lista de los nombres de las personas sujetas al pago de la contribución personal subsidiaria, que se paga en dinero.—(No se pidió el Catastro de las personas que pagan en trabajo).

En respuesta al citado Auto, que fue notificado oportunamente, contestó el señor Aparicio en nota del 22 de Marzo de este año, manifestando que en la Tesorería á su cargo no se lleva Libro de Cuentas Corrientes, y envió la Lista de las personas que pagaron el impuesto Personal Subsidiario.

Del Libro de Caja resulta que las operaciones que lo forman han sido bien hechas, las cuales demuestran con sus respectivos comprobantes, que tanto los Ingresos, como los Egresos, están corrientes, motivo por el cual el suscrito resuelve fenecerlas definitivamente.

Se observa al señor Tesorero que en lo sucesivo, exija de la "Junta de Trabajo Personal Subsidiario" que le envíe la Lista ó Catastro de las personas que han de pagar dicho impuesto en dinero, con las calificaciones, por clases, hechas conforme con el artículo 2o. de la Ley número 35 de 1911, de 23 de Enero, "Gaceta Oficial" número 1350, de 13 de Febrero, lista de la cual debe enviar copia á este Tribunal.

Notifíquese este Auto al responsable señor B. Aparicio, Tesorero Municipal del Distrito de Taboga, y si no fuere apelado el señor Secretario de este Tribunal se servirá pasarlo en consulta á los demás Contadores, como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

Juan E. Vallarino,

AUTO NUMERO 32 DE 1911

(de 10. de Agosto)

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Dis-

trito de San Francisco, relativas al año de 1910, de cuyas cuentas es responsable el Tesorero señor J. G. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, correspondientes al año de 1910, fueron fenecidas provisionalmente así:

De Enero á Junio por Auto número 49 de 1910, de Julio á Septiembre por Auto número 68 y las de Octubre á Diciembre por Auto número 25 de este año (1911).

Examinados los libros de Caja y Cuentas Corrientes fueron hallados bien llevados, con la salvedad de que se observó que en el Presupuesto de Rentas figura el valor del impuesto sobre Trabajo Personal Subsidiario que debía pagarse en dinero en B. 10.00 del cual sólo se colectó B. 150, según los indicados libros por cuya circunstancia se exigió al señor Rodríguez diera cumplimiento á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 7o. del Decreto número 38 de 1907, sobre contabilidad en las Tesorerías Municipales. El señor Tesorero en nota número 6 de Junio de 1911, de este año, contesta sobre tal cargo, que la Junta respectiva dispuso de acuerdo con la Ordenanza sobre la materia, no calificar á nadie en dinero, y por esto sólo existen dos clases, 1a. y 5a.

Como la falta de cobro del expresado impuesto no ha dependido del empleado recaudador se le releva de la obligación á que se refiere el segundo período del artículo 7o. del Decreto número 38 de 1907, antes invocado.

Por las razones expuestas el suscrito

RESUELVE:

Fenecer definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, comprensivas de las de Enero á Diciembre de 1910, de las cuales es responsable don J. G. Rodríguez, en su calidad de Tesorero.

Notifíquese este Auto á dicho señor y si no fuere apelado el señor Secretario de este Tribunal lo pasará en consulta á los demás Contadores, como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiase y comuníquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1911

(de 2 de Agosto)

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Balboa, relativas á los meses de Febrero á Diciembre de 1909, á cargo del señor Pedro A. Lasso.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Balboa, de los meses de Febrero á Diciembre de 1909, de las cuales es responsable don Pedro A. Lasso, fueron fenecidas provisionalmente por Auto número 10 de 1911, de 16 de Mayo.

Examinados los Libros de Cuentas Corrientes y el de Caja se hallaron regularmente llevados, y este último demuestra, con los comprobantes necesarios así la cantidad que se cobró de los impuestos que forman las rentas fiscales, como su inversión en los gastos causados en el año y el saldo en Caja de B. 291.534, con que fue cerrada la cuenta de Diciembre de 1909, según los recibos expedidos al efecto.

Por lo expuesto el suscrito resuelve fenecer definitivamente las mencionadas cuentas.—Notifíquese este Auto al señor Pedro A. Lasso y si no fuere apelado pásese en consulta por el señor Secretario de este Tribunal á los demás Contadores de acuerdo con lo prevenido por el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

El señor Tesorero debe exigir en lo sucesivo, de la Junta de Trabajo Personal la lista de los individuos que deben pagar en dinero, ó la expresión de no haberla, y en este caso informarlo á esta plaza.

Cópiase y comuníquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 34 DE 1911

(de 10. de Agosto)

por el cual se devuelven al señor Presidente del Tribunal las cuentas de la Tesorería del Municipio de David, por hallarse en el caso del artículo 41 de la Ley 56 de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

De las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, á cargo del Tesorero señor Bernardo Díaz, faltaban examinar por esta Plaza, las de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909.—Por informe verbal del señor Visitador Fiscal de la República, tuvo conocimiento el suscrito de que el empleado responsable de dichas cuentas había muerto en meses pasados y que los documentos que las informaban se habían perdido, con la salvedad de los talonarios de los recibos expedidos por los Ingresos en tales meses, los cuales día que reposaban en poder de los herederos del fado señor Díaz ó en el de su factor don Agustín de Obaldía, motivo por el cual se dictó el Pliego de Reparos Número 2 del año actual y se exigió en uno de sus párrafos á dicho señor que formara y presentara las indicadas cuentas, según lo dispone el artículo 95 de la Ley 56 de 1904, supuesto que existían los recibos talonarios de que se ha hecho mérito y que en la Alcaldía podía conseguir copia de los giros hechos en las épocas citadas.

Notificado el Pliego de Reparos número 2, de 15 de Marzo del corriente año al señor de Obaldía, lo contestó con el memorial fecha 28 de Abril de este año, en el cual informa que había hecho, inutilmente, averiguaciones para conseguir los talonarios, que nunca existieron en su poder; pero informó que sólo es posible formular las cuentas haciendo los ingresos en globo según la "Gaceta Oficial", que es la número 1043 de 22 de Enero de 1910, en la cual consta la visita pasada al empleado responsable el 3 de Enero de 1910, por el señor Visitador Fiscal de la República, y los Egresos detallados teniendo los datos de la Alcaldía hasta Diciembre.

Por lo expuesto fácil es comprender que los ingresos de las referidas cuentas de Setiembre á Diciembre, no pueden tener adjuntos los comprobantes necesarios por haberse perdido después de la muerte del señor Díaz; pero por fortuna para el buen nombre de éste y el de su factor don Agustín de Obaldía, el Visitador Fiscal de la República don Carlos Clemente había practicado la visita de que antes se habla y en el acta levantada al efecto, quedaron consignadas aunque en globo las operaciones mensuales, esto es, sin los detalles de los Diarios respectivos del año; pero que, indudablemente, se presentaron al acta los documentos comprobantes de Ingresos y Egresos para satisfacción del Visitador, circunstancia que en concepto del suscrito suple la falta de los documentos perdidos, agregado que el señor Díaz por medio de un giro adicional en Diciembre pagó varias órdenes por la suma de

B. 335.00 votada por el Concejo Municipal por acuerdo número 9 de 1907, para el pago de Vigencias Expiradas y B. 2225 correspondiente á gastos ordinarios.

En el memorial antes referido ofreció el señor de Obaldía enviar las cuentas relativas á los meses de Setiembre á Diciembre formuladas en los términos indicados, las cuales vinieron á este Tribunal y han sido examinadas por el suscrito y encontrándose bien llevadas, de acuerdo por supuesto, con la manera de su formación de que se deja hecho mérito.—El saldo de la cuenta de Diciembre para el cierre de sus operaciones es el de B. 282.80, saldo que se estima corriente.

Como las expresadas cuentas carecen de los recibos comprobantes de los ingresos, por el motivo ya expuesto, el suscrito las devuelve al señor Presidente de este Tribunal para los efectos del Artículo 41 de la Ley 56 de 1904 y poder de acuerdo con la Resolución que á este Auto recaiga, fenecerlas ó no provisionalmente.

Se hace constar que las cuentas motivos de este Auto han sido fenecidas en primera instancia por el Concejo Municipal del Distrito de David, según lo expresa el Honorable Presidente de dicha Corporación en nota número 156, de 11 de Julio último.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 35 DE 1911

(de 7 de Agosto)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondientes á los meses de Enero á Mayo de 1911, á cargo de don Francisco Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se han examinado las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, comprensivas de los 22 últimos días de Enero y de los meses de Febrero á Mayo del año actual, de las cuales es responsable don Francisco Ortiz A.

Se hace constar que están bien llevadas, razón por la cual tanto los Ingresos como los Egresos, se encuentran bien comprobados y que el saldo en Caja de B. 136.78 de la de Mayo, con que fueron cerradas las operaciones es corriente.

Por lo expuesto el suscrito las feneces provisionalmente, y llama la atención del señor Tesorero hacia el cobro del impuesto Personal Subsidiario, pues de los 1163 contribuyentes sólo han pagado hasta ahora, de la 3a. clase uno: de la 4a. 26, y de la 5a. 254.

Como al finalizar las cuentas en Diciembre el señor Tesorero debe comprobar lo que haya dejado de recaudar de los impuestos fijos como el en que me ocupo, se hizo conveniente que pidiera al señor Alcalde nota de los nombres de las personas que pagan en trabajo para desconocerlo, pues en el Catastro respectivo no consta el número de los que pagarán en dinero ó con un servicio personal.

La recaudación de este impuesto el año anterior fue satisfactoria, y es de esperarse que en el actual sea lo mismo, para evitar cargos sobre el asunto si llegare el caso á que se refiera el Artículo 7o. del Decreto número 38 de 1907 sobre Contabilidad de las Tesorerías Municipales.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE COLON

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios que han cursado es al Juzgado Segundo del Circuito de Colon, durante el mes de Julio de 1911, y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 14 del articulo 91 de la Ley 55 de 1904.

(Continuación.)

Juicios

- 106. Contra James Brown, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.
107. Contra Sidney W. Parker, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.
108. Contra Martín Jiménez, por estafa. En suspenso por estar prófugo el procesado.
109. Contra Benjamin Green, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.
110. Contra José Salomón, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.
111. Contra Eduardo Selley, por maltratamiento de obra. En suspenso por estar prófugo el procesado.
112. Contra Juan Elías, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.
113. Contra Patrick Morán, por Maltrato de obra. En suspenso por estar prófugo el procesado.
114. Contra Tibinoteo Castel, por perjurio. En suspenso por estar prófugo el procesado.
115. Contra Juan B. Recheu, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.
116. Contra Rafael Saavedra, por fuga de presos. En suspenso por estar prófugo el procesado.
117. Contra Ana Ramírez, Manuel Vila y otros, por alcahuetaría. En apelación en la Corte Suprema de Justicia.
118. Contra William S. Cooper, por calumnias. En suspenso por falta de gestión.
119. Contra Rufino Saiz Alvarez, por abuso de confianza y falsedad. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.
120. Contra Antonio Andreade, por estafa. Para fallar.
121. Contra Félix León, Guillermo Murillo y otros, por alcahuetaría. Para fallar.
122. Contra Fritz Fischer y Cecilia Richard, por hurto. En suspenso por estar prófugos los procesados.
123. Contra Edward Seoffery, por robo. En suspenso por estar prófugo el procesado.
124. Contra Nicolás Antonio, por quebrantamiento de secuestro y estafa. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.
125. Contra Robert Cox y Liscott Worrel, por robo y estafa. Para notificar a las partes el fallo condenatorio.
126. Contra Catherine Glover, por perjurio. Archivado por fenecimiento.
127. Contra Antonio Corarelli, por estafa y perjurio. Para fallar.
128. Contra Julio Bernal, por prevaricato y estafa. Para fallar.
(Continuará.)

AVISOS.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colon, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de Chen Sen ó Chen Sen, cuya causa mortuoria ha sido declarada reciente por auto de fecha diez y nueve de los corrientes, para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, se presenten a hacerlo valer, bien entendido que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios consiguientes.

Para los efectos indicados, y en cumplimiento al inciso 5o. del artículo 1240 del Código Judicial, se da publicidad a este Edicto que fijo en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos once, a las tres de la tarde.

El Juez,

Manuel S. Joly.

El Secretario,

Acad González.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que la señora María M. Ruiz empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de ciento trece balboas con cincuenta centésimos (B. 113. 50).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor Ricardo Salcedo empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de ciento setenta balboas cincuenta centésimos (B. 171. 50).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor R. L. Rybeo empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de ciento veinticinco balboas con cincuenta centésimos (B. 125. 50).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo. Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 31 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que el señor Federico Roa B. empujó como garantía de una obligación que contrajo con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de doscientos sesenta balboas (B. 2,200.00).

Para ser postor se necesita la consignación previa del cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Agosto 22 de 1911.

T. A. Feuillet.

AVISO

Por estar cumplidas las disposiciones legales vigentes sobre venta de terrenos Municipales, y en virtud de Resolución aprobada por el Honorable Concejo Municipal en su sesión del 12 de Junio próximo pasado, en el local de la Tesorería Municipal, se rematarán en licitación pública el día 29 de Octubre del corriente año, los lotes que a continuación se detallan:

Lote número 1. Situado en la Calle 12 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, con las siguientes dimensiones: Por el Norte, veinte metros cincuenta centímetros en diferentes direcciones así: once metros cincuenta centímetros, cinco metros diez centímetros y tres metros noventa centímetros; por el Sur, diez y siete metros treinta centímetros; por el Este, seis metros treinta centímetros y por el Oeste, siete metros setenta centímetros. Tiene por linderos los siguientes: por el Norte, terreno Municipal, ocupado por John Hudson y la Calle de Salvador Durán; por el Sur, propiedad de Manuel Ramírez M.; por el Este, propiedad de José Rivalobencira; y por el Oeste, la Calle 12 Oeste. La superficie de este terreno es de ciento sesenta y dos metros treinta centímetros cuadrados, y ha sido avaluado judicialmente a siete balboas cincuenta centésimos cada metro.

Lote número 2. Situado en la Calle 12 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad, con una superficie de cuarenta y seis metros sesenta centímetros cuadrados así: por el Norte, siete metros cuarenta centímetros; por el Sur, once metros cincuenta centímetros; por el Este, tiene la forma de triángulo y mide seis metros; y por el Oeste, cinco metros veinte centímetros. Sus linderos son: por el Norte, la Calle de Salvador Durán; por el Sur predio Municipal descrito anteriormente; por el Este, la misma calle de Salvador Durán; y por el Oeste, la "Calle 12 Oeste". Este terreno ha sido avaluado judicialmente a (B. 5.00) cinco balboas cada metro cuadrado.

Lote número 3. Faja de terreno Municipal, ocupada por la señora Laura M. de Lombardo, situada entre las Calles 13 Oeste y la Avenida "A", con las siguientes dimensiones: por el Norte y Sur, veinte y cinco metros, por el Este, un metro treinta centímetros; y por el Oeste, dos metros treinta centímetros. Tiene por linderos los siguientes: por el Norte la Avenida "A"; por el Sur, propiedad de la señora Laura de Lombardo; por el Este, propiedad del señor Santos Pérez; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste. Tiene una superficie de cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros cuadrados y ha sido avaluado judicialmente en TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO BALBOAS CIENTO VEINTE Y CINCO MILESIMOS.

Todos los días hábiles se pueden consultar en la Tesorería Municipal, los planos de estos terrenos.

Para ser postor admisible se necesita consignar previamente el 5 o/o del avalúo del lote que se quiera rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consigné el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote.

Las ofertas verbales ó escritas, acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora empezarán la pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las cuatro, siendo adjudicados los lotes a quien ofrezca mayor suma por ellos.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote.

Al H. Concejo Municipal correspondía hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, Agosto 21 de 1911.

El Tesorero Municipal,

Rodr J. Calvo.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 25 del presente mes, con autorización expresa del Concejo de Gobierno, se ha prorrogado por dos meses ó sea hasta el treinta y uno de Agosto del presente año, la fecha para la licitación del contrato del Ferrocarril de Panamá a David.

Las condiciones de la licitación serán las mismas ya anunciadas.

En la Secretaría de Fomento y en los Consulados de Panamá en New York, París, New Orleans, San Francisco, Hamburgo, Londres, Bruselas, Berna, Ginebra y Chicago, pueden obtenerse los planos, especificaciones y pliegos de cargos para la licitación.

Panamá, Mayo 24 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. U. ARCEBENGA

Edmundo del Barrio de Panamá